



Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE ORURO

CONVOCATORIA PÚBLICA N° 01/2025-2026

PARA POSTULANTES A VOCALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEPARTAMENTAL DE ORURO



I.- ANTECEDENTES. –

La sesión ordinaria de la 28va sesión ordinaria del pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, de fecha 04 de diciembre de 2025, se aprueba la Comisión Mixta mediante Resolución N° 046/2025-2026, integrada por la Comisión de Constitución Desarrollo Legislativo, Sistema Electoral y Justicia Plural y la Comisión de Educación, Salud, Derechos Humanos y Política Social, a efectos de que se emita la convocatoria pública de selección de postulantes de vocales del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, y se realice el procedimiento de selección conforme a normativa vigente.

La Asamblea Legislativa Departamental de Oruro en cumplimiento a lo previsto del Art. 206 parágrafo V y 207 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 10 y siguientes de la ley N° 1701 Ley de Régimen Excepcional Transitorio para la selección, elección y designación de vocales del Tribunal Supremo Electoral 2025-2031, tiene la atribución de preseleccionar a las y los Postulantes para la conformación del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, conforme lo previsto en el Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales (2025 – 2031), CONVOCA a las ciudadanas y ciudadanos del Departamento de Oruro a postular para ocupar los cargos de vocales del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, conforme lo previsto en el Reglamento para la selección y designación de vocales de los Tribunales Electorales Departamentales 2025 – 2031, aprobado mediante Resolución Camaral N° 014/2025-2026 de fecha 02 de diciembre de 2025.



II.- PUBLICIDAD.-

1. La convocatoria será publicada ampliamente a través de todos los medios de comunicación disponibles con alcance departamental, incluyendo medios tradicionales como la televisión, radio y la prensa escrita, así como plataformas digitales y redes sociales institucionales.
2. La nómina de postulantes registrados en orden alfabético, se publicará en las páginas web y redes sociales de la A.L.D.O.
- 3.- Concluida la fase de verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro por si o a través de la Comisión Mixta, publicara la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados en las páginas web y redes sociales de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro.

Las hojas de vida serán publicadas en la página institucional de Facebook de la A.L.D.O.

III. ORGANIZACIÓN DE LAS ETAPAS DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN.-



Directiva Telf.: 52 - 51568 - Dir.: Adolfo Mier, Presidente Montes y Washington
Cel.: 67200558
Comisiones Telf.: 52 - 53594 - Dirección: Sucre entre Washington y Camacho

Administración Telf.: 52-51123 - Dir.: Gobernación 1er Piso lado Norte
Cel.: 67200740



Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

1. Publicada la nómina de postulantes registrados, la Comisión Mixta, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos en el formulario correspondiente, en el plazo previsto en el Art. 11 del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales 2025-2031).
- 2.- A la conclusión de verificación de los requisitos específicos y generales, la Comisión Mixta elaborará una lista en orden alfabético de las y los postulantes habilitados e inhabilitados con distinción de género y auto identificación.
- 3.- La Comisión Mixta elevara un informe al pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, con la lista de los postulantes aprobados.
- 4.- Excepcionalmente, en caso de que no se llegue a garantizar la presencia de al menos un representante indígena originario campesino y/o al menos dos mujeres en la lista, se habilitara a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación de la nómina de postulantes indígena originario campesino.
- 5.- La Comisión Mixta elaborara el informe de selección en un plazo de un (1) día de finalizada la fase de Recursos de Revisión de Méritos. El mérito deberá incluir los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético de las y los postulantes que cumplan los requisitos para pasar a la etapa de selección.
- 6.- El informe de selección será remitido a la presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro en el mismo día para su aprobación.
- 7.- Recibido el informe de evaluación de la Comisión Mixta, la presidenta de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, en el plazo máximo de 24 horas convocara a sesión de la Asamblea del Pleno, para la elección de las y los Vocales del Tribunal Departamental de Oruro por voto de dos tercios de las y los asambleístas presentes.
- 8.- La votación será nominal y deberá prever la selección de dos vocales mujeres y un vocal de origen indígena originario campesino, dentro de la composición de las ternas.

IV.- FASES Y CRONOGRAMAS:

La etapa de selección está compuesta por las siguientes fases y cronograma:

1. Publicación de la convocatoria (1 día).
2. Presentación de postulaciones (4 días).
3. Verificación de requisitos habilitantes generales y específicos (1 día).
4. Publicación de los postulantes habilitados e inhabilitados (1 día).
5. Presentación de impugnaciones (1 día).
6. Resolución de Impugnaciones (1 día).
7. Notificación de impugnaciones y publicación de la lista de postulantes habilitados para la fase de evaluación de méritos, conocimientos y probidad (1 día).





Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

8. Evaluación de méritos, conocimientos y probidad (1 día).
9. Presentación del Recurso de Revisión de Méritos (1 día).
10. Resolución del Recurso de Revisión de Méritos (1 día).
11. Notificación de la Resolución del Recurso de Revisión de Méritos (1 día).
12. Aprobación del informe de Evaluación y remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional (1 día) de acuerdo al Art. 11 Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales 2025-2031)

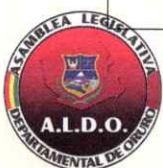
Las fases de la etapa de selección se desarrollarán de manera secuencial, ordenada y consecutiva, una vez culminada no se revisarán, ni se retrotraerán.

Los plazos establecidos se computarán en días calendario.

V. REQUISITOS:

Las y los postulantes deben cumplir los siguientes requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 018 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.

	REQUISITOS GENERALES	DOCUMENTO DE RESPALDO
1.	Haber cumplido 30 años al momento de su postulación y contar con nacionalidad boliviana, establecido en el Artículo 207 de la Constitución Política del Estado.	• Fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
2.	Haber cumplido con los deberes militares establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado (solo varones).	• Libreta de Servicio Militar o Pre Militar en original o fotocopia legalizada y/o certificación actualizada emitida por el Ministerio de Defensa.
3.	No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento, establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	• Certificado original de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, actualizada a la fecha de presentación para la postulación al cargo de Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Oruro.
4.	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento en materia penal, establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	• Certificado original de Registro de Antecedentes Penales (REJAP), actualizado a la fecha de la presentación para la postulación al cargo de Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Oruro.
5.	No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada con calidad de cosa juzgada, de conformidad al Artículo 13 de la Ley N° 348.	• Certificado original de No Violencia (CENVI), original actualizada a la fecha de la presentación para la postulación al cargo de Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Oruro.
6.	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral, establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	• Certificación Original actualizada a la fecha de la presentación para la postulación al cargo de Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.
7.	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país, establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	• El segundo idioma distinto al castellano se Acreditará con un certificado original emitido por una institución autorizada por el Estado, de conformidad a la Ley N° 269 de 2 de agosto de 2012; Decreto Supremo 2477 de 05 de agosto de 2015 y Decreto Supremo 4566 de 11 de agosto del 2021.





Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

8	No incurrir en los casos de prohibición o Incompatibilidad establecidos en los Artículos 236 y 239 de la Constitución Política del Estado.	Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.
9.	No haber sido designado anteriormente como Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, de conformidad al Artículo 206, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado.	Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.

VI. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

	REQUISITOS ESPECÍFICOS	DOCUMENTO DE RESPALDO
1.	No tener militancia en ninguna organización política, de conformidad al Artículo 14 y 36 de la Ley N° 018.	Certificación original actualizada emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.
2.	Tener título profesional con un mínimo de cinco (5) años a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional, de conformidad al Artículo 14 y 36 de la Ley N° 018.	Título Profesional en Provisión Nacional Original o Fotocopia legalizada.
3	Contar con experiencia profesional de al menos cinco (5) años acreditados en el desempeño con honestidad y ética en funciones relacionadas al cargo que se postula a partir del título en provisión nacional de conformidad a los Artículos 4 núm. 5), 14 y 36 de la Ley N° 018 y Artículo 206 Parágrafo IV de la Constitución Política del Estado.	Hoja de vida impresa y en formato digital (PDF) conforme a convocatoria, adjuntando respaldo documental en original o copia legalizada, la documentación que acredite la experiencia profesional deberá señalar inicio, conclusión laboral y las funciones desarrolladas materia Constitucional, Administrativo, Derechos Humanos, Electoral, Registral, Notarial, Sistemas Informáticos, Sistema de Seguridad Informática, Económica, Comunicación y Ciencias Políticas.
4.	Contar con formación y conocimientos especializados en materia Constitucional, Administrativo, Derechos Humanos, Electoral, Registral, Notarial, Sistemas Informáticos, Sistema de Seguridad Informática, Económica, Comunicación y Ciencias Políticas de conformidad a los Artículos 4 numerales 5), 14 y 36 de la Ley N°018 y Artículo 206, Parágrafo IV de la Constitución Política del Estado.	- Original o fotocopia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada. - Fotocopia del título o diploma emitido en el exterior acompañado de una declaración voluntaria notarial, en la que se consigne que el postulante exhibió ante notario de fe pública el original del título o diploma.
5.	No haber sido dirigente o candidato de ninguna organización política en los cinco (5) años anteriores a la fecha de designación de conformidad al Artículo 14 y 36 de la Ley N° 018.	Certificación original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.





Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

6	No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ninguna funcionaria o funcionario del mismo tribunal, con el Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional, Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Agroambiental y miembros del Consejo de la Magistratura, ni Gobernadores o dirigentes nacionales de organizaciones políticas, de conformidad al Artículo 14 y 36 de la Ley N° 018.	Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.
7	Renunciar de manera expresa y pública a la membresía en cualquier logia, de conformidad al Artículo 14 y 36 de la Ley N° 018.	Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.
8.	Renunciar de manera expresa y pública a la condición de dirigente o autoridad ejecutiva de cualquier asociación, cooperativa, institución u organización empresarial, social o cívica que por su naturaleza e intereses pueda influir en el libre ejercicio de sus funciones electorales, de conformidad al Artículo 14 y 36 de la Ley N° 018.	Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.
9.	No haber convocado, organizado, dirigido, supervisado, administrado o ejecutado algún proceso electoral o referendo, de alcance nacional, departamental, regional o municipal, que haya sido realizado al margen de la Ley, de conformidad al Artículo 15 y 36 de la Ley N° 018	Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.
10	No haber impedido, obstaculizado, resistido o rehusado un proceso electoral o referendo, de alcance nacional, departamental, regional o municipal, que haya sido convocado con apego a la Ley, de conformidad al Artículo 15 y 36 de la Ley No. 018.	Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.



VII. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES.

- La postulación se presentará adjuntando fotocopia de la cédula de identidad del postulante y carta de interés.
- Las y los postulantes de origen indígena originario campesino podrán declarar su auto identificación en su carta de postulación.
- Adjunto a la carta, se presentará en sobre cerrado la hoja de vida en el formato preestablecido por convocatoria, adjuntando el respaldo documental correspondiente en físico y soporte digital. La documentación dentro del sobre deberá estar foliada bajo responsabilidad del postulante, acorde al formato adjunto a la convocatoria. La Comisión Mixta conformada según resolución N° 046/2025-2026 de fecha 04 de diciembre de 2025, no será responsable de la falta o extravío de documentación.





Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

4. El sobre cerrado deberá tener un rótulo con los siguientes datos:

- a) Nombre completo.
- b) Cédula de Identidad.
- c) Número telefónico y/o celular.
- d) Dirección del domicilio.
- e) Correo electrónico.

5. Las declaraciones juradas voluntarias ante Notaría de Fe Pública previstas en la presente Ley podrán realizarse en un solo actuado. (Art. 14 Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales 2025-2031)

VIII. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La postulación deberá presentarse dentro del plazo establecido en el Art. 14 parágrafo VI, del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales 2025-2031, a partir del día siguiente hábil a la publicación de la convocatoria. La recepción de las postulaciones se realizará en libro de actas notariado, desde las 08:30 a.m., hasta las 18:30 p.m., en día hábil, los días sábado y domingo hasta las 12:30 (medio día), y el último día de recepción la atención será hasta las 20:00 p.m., en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, ubicado en las calles Presidente Montes entre Adolfo Mier y Bolívar, bajo responsabilidad de la comisión mixta.

Vencido el plazo de postulación, la Comisión Mixta elaborará acta de cierre del libro en presencia de Notario de Fe Pública.

Las y los postulantes deberán presentar su postulación en sobre cerrado de manera directa e individual, de acuerdo al formato preestablecido en la presente convocatoria, en instalaciones de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro.

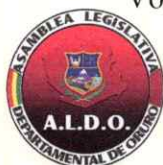
La documentación podrá ser presentada por una tercera persona o mediante Courier, dentro del plazo establecido en la convocatoria. La Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, no será responsable por pérdidas u otras contingencias de esta modalidad de entrega.

IX. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

Realizada la publicación de la nómina de postulantes registrados, una vez finalizada la etapa de recepción de postulaciones, la Comisión Mixta procederá a la apertura de los sobres para iniciar la verificación de requisitos, conforme al orden de presentación en cada libro notariado, según el Artículo 17 del reglamento para la selección y designación de vocales de los Tribunales Electorales Departamentales 2025-2031.

X.- PUBLICACIÓN DE LISTA DE POSTULANTES HABILITADOS.

Concluida la fase de verificación de requisitos, la Presidenta de la Asamblea Legislativa Departamental, publicaran la lista de las (os), postulantes habilitados (os) e inhabilitadas (os), en las páginas web y redes sociales. (Art. 22 del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales 2025-2031)





Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

La hoja de vida de las y los postulantes habilitados será publicada en las páginas web o redes sociales de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, en formato adecuado.

XI.- ETAPA DE IMPUGNACIÓN.

La Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, a solicitud escrita del o de la postulante, proporcionarán de manera inmediata una fotocopia del documento de verificación de requisitos. (Art. 23 del reglamento para la selección y designación de vocales de los Tribunales Electorales Departamentales 2025-2031)

Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del plazo de un (1) día después de la publicación prevista en el presente Reglamento, adjuntando prueba idónea que desvirtúe la causa de su inhabilitación. Presentará la misma por escrito dirigida a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, en formato físico o por medios electrónicos.

Cualquier persona individual o colectiva, podrán impugnar a los(as) postulantes con fundamento y adjuntando prueba idónea dentro del plazo establecido, mismas que deberán ser notificadas al o a la postulante impugnado(a) por medios electrónicos conforme lo dispuesto en el Artículo 8 del presente Reglamento, quienes en el plazo de un (1) día a partir de su notificación, podrán presentar en su defensa los argumentos y documentación pertinente ante la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro. (En coordinación con la comisión mixta).

Las impugnaciones de las personas citadas en el Parágrafo anterior, deberán plantearse de manera individualizada por cada postulante y en distintos documentos, no pudiendo impugnarse en un solo documento a más de un postulante.

No podrán formular impugnaciones los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro o de las Comisiones encargadas de la etapa de selección, sean titulares o adscritos.

XII.- PLAZO PARA RESOLUCIÓN.-

La Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, por sí o a través de la Comisión Mixta, posterior a la presentación de la impugnación, resolverán la misma confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada en el plazo de un (1) día. (Art. 24 del Reglamento para la Selección y Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales 2025-2031)

XIII.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN.-

Las y los postulantes habilitados(as) pasarán a la evaluación de méritos, conocimientos y probidad.

La fase de evaluación de méritos, conocimientos y probidad comprende tres (3) categorías:

- 1) Probidad;
- 2) Formación Académica;
- 3) Experiencia Profesional.

Cada categoría está conformada por uno o más criterios de evaluación, no excluyentes entre sí, siendo ponderada la sumatoria en un total de 100 puntos.





Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

La probidad será valorada sobre un total de 40 puntos, el medio de verificación es una Declaración Jurada Notarial de no tener ningún proceso disciplinario, administrativo sancionatorio, coactivo fiscal, ni penal, en el ámbito público o privado, con sentencia ejecutoriada pendiente de cumplimiento. La Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, por sí o a través de la Comisión Mixta, deberán solicitar información a las entidades correspondientes para verificar la información declarada.



La evaluación y calificación de méritos comprende la formación académica y experiencia profesional; ponderándose de la siguiente manera:

Nº	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	DOCUMENTOS DE RESPALDO	PUNTAJE MAXIMO
Ira.	EVALUACION DEL EJERCICIO Y EXPERIENCIA PROFESIONAL: 1.- Docencia o cátedra universitaria (área Constitucional, Administrativo, Derechos Humanos, Electoral, Registral, Notarial, Sistemas Informáticos, Sistema de Seguridad Informática, Económica, Comunicación, Ciencias Políticas): 5 pts. - 1 año un día a 2 años 1 pts. - 2 años un día a 4 años 3 pts. 5 años un día en adelante 5 pts. 2.- Ejercicio profesional: 10 pts. De 5 a 15 años 5 pts. De 15 años un día en adelante 10 pts. 3.- Experiencia profesional específica en materia Constitucional, Administrativo, Derechos Humanos, Electoral, Registral, Notarial, Sistemas Informáticos, Sistema de Seguridad Informática, Económica y Comunicación y Ciencias Políticas: 15 pts. - 1 a 5 años 10 pts. - 5 años un día en adelante 15 pts.	Certificaciones originales emitidas por las instituciones donde desempeñaron sus funciones, que detalle la fecha de inicio conclusión, funciones desarrolladas con carga horaria. Para la calificación de este criterio serán válidos las certificaciones otorgadas por universidades publicas y/o privadas legalmente establecidas así como instituciones educativas reconocidas en el Estado Plurinacional De Bolivia, tomando en cuenta que las materias anualizadas se computaran como un año y las materias semestralizadas se computaras como 6 meses cidas, así como instituciones educativas reconocidas en el Estado Plurinacional de Bolivia, tomando en cuenta que las materias anualizadas se computarán como un año y las materias semestralizadas se computarán como 6 meses.	30 pts.





Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

2da.	EVALUACION DE FORMACION ACADEMICA EN MATERIA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, DERECHOS HUMANOS, ELECTORAL, REGISTRAL, NOTARIAL, SISTEMAS INFORMATICOS, SISTEMA DE SEGURIDAD INFORMATICA, ECONOMICA, COMUNICACIÓN Y CIENCIAS POLITICAS: -DOCTORADO. (30 puntos). - MAESTRÍA. (25 puntos, 5 puntos adicional por otra maestría sumando un máximo de 30 puntos). - ESPECIALIDAD. (20 puntos, 5 puntos adicional por otra especialidad hasta un máximo de 25 puntos). - DIPLOMADO. (15 puntos, adicional 5 puntos por otro diplomado. Sumando un máximo de 20 puntos).	Título original u fotocopia legalizada actualizada emitida por la entidad correspondiente. Para los títulos o diplomas emitidos en el exterior, se deberá presentar una fotocopia del título o diploma acompañada de una Declaración Voluntaria Notarial, en la que se consigne que el o la postulante exhibió ante Notario de Fe Pública el original del documento. Para la calificación de este criterio de evaluación, se considerará el de mayo grado académico en relación a los otros, siendo excluyente los puntajes de los grados de formación académicas inferiores, su aplicación sumatoria se realizara en forma horizontal y no vertical, no corresponde realizar una sumatoria mayor al puntaje máximo de 30 puntos asignados a este criterio de evaluación entendiendo que la mayor calificación la obtiene quien tenga doctorado, no pudiendo sobrepasar ninguna nota más de 30 puntos.	30 pts.
TOTALES			60pts.

El desarrollo de la evaluación será ampliamente difundido en las páginas web y redes sociales de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro; instancias que deberán tener un registro audiovisual de las actividades desarrolladas, la cual será entregada a la Cámara de Diputados de manera conjunta al Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado acompañado de las ternas de postulantes.

XIV.- RECURSO DE REVISIÓN DE MERITOS.

Las y los postulantes presentarán sus Recursos de Revisión de Méritos si corresponde, por escrito ante la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro o ante la Comisión Mixta en el plazo de un (1)





Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

día de conocidos los resultados, especificando el criterio de evaluación que se considerara como no se hubiese valorado correctamente y su fundamentación.

El Recurso de Revisión de Méritos será resuelto en sesión por la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro o por la Comisión mixta, en el plazo de un (1) día.

XV.- INFORME DE EVALUACIÓN.

Para pasar a la etapa de designación a cargo de la Cámara de Diputados, las(as) postulantes deben obtener una nota igual o mayor a setenta (70) puntos acumulados.

La Asamblea Legislativa Departamental de Oruro elevará un Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado acompañado de las ternas de postulantes a la Cámara de Diputados.

Excepcionalmente, en caso de que no se llegue a garantizar la presencia de al menos un (1) representante indígena originario campesino y/o de al menos dos (2) mujeres en la lista, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación de la nómina de postulantes indígena originario campesino y/o nómina de postulantes mujeres, según corresponda. Para dicha habilitación excepcional, el o la postulante deberá superar el mínimo de puntuación señalado en el parágrafo I del presente Artículo.

La Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, elaborará y aprobará el Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado acompañado de las ternas de postulantes en un plazo máximo de un (1) día de finalizada la fase de Recurso de Revisión de Méritos. El informe deberá incluir los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético de las y los postulantes que cumplan los requisitos para pasar a la etapa de designación a cargo de la Cámara de Diputados. Se anexarán los actos e informes de las fases previas.

Las ternas de postulantes remitidas a la Cámara de Diputados se publicarán en las páginas web o redes sociales de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro.

El Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado acompañado de las ternas de postulantes será remitido a la Presidencia de la Cámara de Diputados en el mismo día de su aprobación.

XVI.- VOTACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN.

Recibido el Informe de Evaluación debidamente respaldado y fundamentado acompañado de las ternas de postulantes, la Presidencia de la Cámara de Diputados en el plazo máximo de 24 horas convocará a Sesión Ordinaria para la designación de los(as) Vocales del Tribunal Electoral Departamental por voto de dos tercios de los(as) Diputados(as) presentes.

La Cámara de Diputados desarrollará la etapa de designación en el plazo máximo de un (1) día.

La votación será nominal y deberá prever la elección de dos (2) mujeres y un (1) indígena originario campesino, dentro de la composición de las y los cuatro (4) Vocales titulares y sus respectivos suplentes.





Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

Si en la primera votación de la Sesión no se obtiene el número necesario para la designación de los Vocales, se dará paso a una siguiente votación. La votación continuará cuantas veces sea necesario hasta la designación de las y los cuatro (4) Vocales titulares y sus respectivos suplentes.

XVII.- DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA.

En caso de que el número de postulantes sea insuficiente para llevar adelante una elección cumpliendo las exigencias constitucionales de paridad y participación de miembros de pueblos indígena originario campesino podrá declararse desierta la Convocatoria.

También se declarará desierta la Convocatoria cuando no se llegue al número mínimo de 12 (doce) postulantes para pasar a la etapa de designación.

En ambos casos, la Cámara de Diputados por dos tercios de los Assembleístas presentes, declarará desierta la Convocatoria, previo informe fundamentado de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, correspondiendo la emisión y aprobación de nueva Convocatoria por el Pleno de la Cámara de Diputados.

XVIII.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Toda la documentación de las etapas de selección y designación será inventariada y remitida a la Presidencia de la Cámara de Diputados, conjuntamente con el Informe de Evaluación, hasta el quinto día siguiente a la culminación del proceso de selección, excepto los documentos de respaldo presentados en original o fotocopia legalizada por los postulantes, de los cuales solo se remitirá un detalle.

La Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, previa solicitud del o de la postulante o persona apoderada, devolverá los documentos que hubieren sido presentados en original, en cuyo caso quedará acta de entrega y escaneo digital para su archivo.

XIX.- FORMATO PREESTABLECIDO DE PRESENTACION DE POSTULACIONES.

Las y los postulantes deberán presentar su postulación en sobre cerrado de manera directa e individual, de acuerdo al formato.

Oruro, 04 de Diciembre de 2025.


Asam. Lic. J. Gabriela Escobar Mamani
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE ORURO




Asam. Ing. Freddy Raúl Ramos Quispe
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE ORURO


Asam. Ausberto Condori Choque
VICE PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE ORURO

